



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintidós (22) de julio dos mil diecinueve (2019)

Auto I. – 1219

EXPEDIENTE No. 190013333006 2013 00332-00  
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES NUEVA ILUSIÓN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA y CRC  
MEDIO DE CONTROL: GRUPO

Mediante auto interlocutorio No. 162 del 8 de febrero de 2016 (fl. 515-518 C. Ppal. 3), se decretó prueba de inspección judicial con asistencia de peritos en topografía e ingeniería ambiental y se advirtió a las partes que debían sufragar por partes iguales los costos que demande el traslado y los honorarios del peritaje.

Para la práctica de la prueba tomaron posesión del cargo de perito ambiental la señora LUZ AMANDA HERNANDEZ HOYOS y como perito en topografía el señor FRANKLIN STID SANCHEZ MONTAÑO, según consta en el acta de diligencia de posesión de perito a folios 558 y 563.

El día 13 de octubre de 2016, a través del Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca, se llevó a cabo diligencia de inspección judicial a los inmuebles rurales denominados El Alto y Cantollano, ubicado en la vereda Cantollano del Municipio de Mercaderes (fl. 559-564 C. Pruebas 3).

El perito topógrafo presentó informe pericial el 4 de noviembre de 2016 (582-596 C. Pruebas 3) y el informe de la perito ambiental fue presentado el 18 de julio de 2017 (fl. 607-648 C. Pruebas 4). En la misma fecha, la perito ambiental presentó cuenta de cobro por los gastos de la práctica de la prueba, de igual forma lo hizo el perito topógrafo el 18 de agosto de 2017, según consta a folios 580-592 C. Ppal. 3.

Mediante auto interlocutorio No. 1127 del 14 de agosto de 2018 (fl. 619-620 C. Ppal. 4) se dijo que según lo previsto en el artículo 363 del CGP, no se fijaban los honorarios de los peritos, dado que no se había surtido la contradicción del informe pericial.

El día 10 de diciembre de 2018, mediante acta No. 443 (fl. 628-629 C. Ppal. 4) se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas en la que se surtió la contradicción del informe pericial presentado por LUZ AMANDA HERNANDEZ, ya que respecto al perito FRANKLIN ESTID SANCHEZ, se solicitó ampliación y aclaración, la cual se adelantó en audiencia de pruebas del 14 de mayo de 2019 (fl. 634 C. Ppal. 4).

En acciones de grupo aplica el Código General del Proceso por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998. En ese sentido, en lo relacionado al pago de las expensas y honorarios, en su artículo 364, señala:

**Artículo 364. Pago de expensas y honorarios.** *El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

1. *Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.*

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.

4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por esta dentro de la ejecutoria del auto que las decreta, y si así no lo hiciera el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente.

5. Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso.

El perito en topografía, FRANKLIN ESTID SANCHEZ presentó la siguiente cuenta de cobro (fl. 564-565 C. Ppal. 3):

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Desplazamiento Popayán-Mercaderes-vereda Cantollano ida y regreso	250.000 ida y regreso	6	\$1.500.000	\$1.500.000
Alimentación para auxiliares y recolector de toma de muestras	840.000 por 8 días - 6 personas	4	\$840.000	\$3.360.000
Alojamiento	600.000	3	\$600.000	\$1.800.000
Bonificación a auxiliares de trabajo (5 personas)	720.000 para 6 personas - 8 noches	2	\$720.000	\$1.400.000
Alquiler de equipos	200.000 por día	8	\$200.000	\$1.600.000
Auxiliares de topografía (5)	Día	5	\$500.000	\$2.500.000
Topógrafo	Día	14	\$200.000	\$2.800.000
<b>Total</b>				<b>\$14.960.000</b>

Lo anterior lo soporta con las siguientes cuentas de cobro que obran en el cuaderno principal 3:

Fl. 580: \$7.960.000 por concepto de honorarios por peritaje de topografía.

Fl. 584: \$3.900.000 por concepto de auxiliares de topografía y auxiliares trabajo de apoyo.

Fl. 588: \$1.500.000 por concepto de transporte de Popayán-Mercaderes-Popayán.

Fl. 592: \$1.600.000 por concepto de alquiler de equipos de topografía.

Visto que los documentos aportados para el cobro del peritaje no contaban con los soportes completos, a través de auto T. 0 48 del 18 de enero de 2018 (fl. 598-600 C. Ppal. 3), se requirió a los señores Franklin Estid Sánchez y Luz Amanda Hernández para que identificaran, relacionaran y soportaran de manera clara, precisa y detallada los gastos efectuados para la práctica de la prueba pericial; indicando las personas que se transportaron hasta el municipio de Mercaderes Cauca, las funciones que tuvieron a su cargo, los días de alojamiento con prueba de su hospedaje y como se repartió la alimentación entre las personas que prestaron su apoyo en la práctica de la prueba. Así mismo para que aclararan la suma establecida en el folio 649 del cuaderno de pruebas 4.

En respuesta al anterior requerimiento, se allegó informe de gastos de peritaje de topografía, con la siguiente información (fl. 602-606 C. Ppal. 4):

Alojamiento: para 4 personas por 8 días.

Valor unitario por persona: \$30.000

Valor total: \$960.000

Alojamiento 2 días adicionales para reconocimiento de área 29-30/07/2016 y diligencia de inspección 13/10/2016: Valor total: \$1.020.000  
Alimentación 9 personas + 3 personas en la elaboración del informe pericial final: \$2.538.000

Honorarios de topografía (práctica de la prueba y elaboración del informe final): \$4.402.000

**VALOR TOTAL: \$7.960.000**

Honorarios auxiliares de topografía: \$1.400.000

Honorarios de auxiliares de trabajo de campo 6 personas por 8 días: \$2.500.000

**VALOR TOTAL: \$3.900.000**

Transporte: \$1.500.000

Alquiler de equipos: \$1.600.000

**VALOR TOTAL GASTOS DE PERITAJE TOPOGRAFIA: \$14.960.000**

**Para resolver se considera:**

A fin de determinar los honorarios de los peritos de acuerdo a los gastos en la práctica pericial y elaboración del informe, se deberá estimar los documentos soporte del informe que acrediten el costo de la prueba pericial. Como con ellos se pretende demostrar las operaciones de venta o de servicios, con la descripción del bien comprado o servicio prestado y quienes intervinieron en el mismo. Quiere decir que existen unos requisitos<sup>1</sup> legales que deben ir acompañados con la expedición de la factura, que si bien no invalidan el negocio jurídico, su ausencia total no da por acreditada ninguna transacción u operación.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, el Juzgado tendrá en cuenta los siguientes documentos:

**Respecto del perito FRANKLIN ESTID SANCHEZ MONTAÑO:**

Honorarios de topografía (práctica de la prueba y elaboración del informe final): \$4.402.000

**TOTAL: \$4.402.000**

La simple constancia del valor adeudado no constituye título valor ni soporte de la deuda o pago, a menos de que se haya elaborado el respectivo recibo de pago o documento equivalente a la factura con el lleno de requisitos que exige la ley, de lo contrario la cuenta de cobro no será más que un documento informativo.

---

<sup>1</sup> ART. 617.—Modificado. L. 223/95, art. 40. Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta;
- b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;
- c) Modificado. L. 788/2002, art. 64. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado\*;
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;
- e) Fecha de su expedición;
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados;
- g) Valor total de la operación;
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría..."

El Despacho no encontró todos los soportes de las cuentas de cobro presentadas por los peritos, es decir que, respecto de los gastos de alimentación, alojamiento, servicio de transporte (588-591 C. Ppal.), auxiliares de topografía y auxiliares de apoyo (fl. 584-587 C. Ppal.) y alquiler de equipos (fl. 592 C. Ppal.), no se allegaron facturas que acreditaran el negocio jurídico celebrado a fin de determinar el servicio prestado, y de las que obran en el expediente, no se tiene certeza sobre la fecha de su expedición. Así mismo, la cuenta de cobro que obra a folio 584-587 C. Ppal. 3 no coincide el valor expresado en letras y en número por lo que el mismo no es claro.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las pruebas aportadas por las partes, la suma de los costos de la prueba pericial y sus honorarios ascienden a \$4.402.000 y como se dispuso que se pagaría en partes iguales; corresponde a:

Para el perito topógrafo FRANKLIN ESTID SANCHEZ MONTAÑO: \$4.402.000

- Asociación de Productores NUEVA ILUSIÓN: \$1.467.334
- Municipio de Mercaderes: \$1.467.334
- Corporación Autónoma Regional del Cauca: \$1.467.334

En ese orden de ideas, se fijan como definitivos a favor del señor FRANKLIN ESTID SANCHEZ MONTAÑO, la suma de cuatro millones cuatrocientos dos mil pesos (\$4.402.000), que correrán por cuenta de las parte actora, la CRC y el Municipio de Mercaderes, Cauca, quienes deberán sufragarlos en iguales proporciones y consignarlos en las siguientes cuentas, según lo acreditado por los peritos mencionados (fl. 689-690 C. Pruebas 4):

- FRANKLIN ESTID SANCHEZ MONTAÑO: agencia Piendamó BANCO W S.A., cuenta de ahorros No. 00000014500488776

Por lo antes expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Fijar como honorarios definitivos a favor del señor FRANKLIN ESTID SANCHEZ MONTAÑO, la suma de cuatro millones cuatrocientos dos mil pesos (\$4.402.000), que correrán por cuenta de las parte actora, la CRC y el Municipio de Mercaderes, Cauca, quienes deberán sufragarlos en iguales proporciones y consignarlos en la siguiente cuenta, según lo establecido en el artículo 230 del C.G.P.:

(fl. 689-690 C. Pruebas 4):

- FRANKLIN ESTID SANCHEZ MONTAÑO: agencia Piendamó BANCO W S.A., cuenta de ahorros No. 00000014500488776
- Asociación de Productores NUEVA ILUSIÓN: \$1.467.334
- Municipio de Mercaderes: \$1.467.334
- Corporación Autónoma Regional del Cauca: \$1.467.334

**SEGUNDO.-** De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 123		
DE HOY 23 DE JULIO DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Auto Interlocutorio No. 1228**

**EXPEDIENTE NO. 19001333300620180026300**  
**ACTOR: UGPP**  
**DEMANDADO: LIBERATA HINESTROZA**  
**ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encuentra el Despacho que reposa en el expediente formato impreso del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS<sup>1</sup>, del que se extrae que en el proceso 19001333300620180026300, se emplazó a la señora LIBERATA HINESTROZA desde el 14 de junio de 2019.

El inciso quinto y siguiente del artículo 108 del CGP dispone que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Así entonces, al advertir que la emplazada LIBERATA HINESTROZA no compareció al proceso para notificarse de la demanda y defender sus intereses, se procederá a nombrarle un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, en la forma que disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P.

Revisados los expedientes administrativos tramitados en este Juzgado, se constató que el doctor JOSE RODRIGO OREJUELA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.478.414 y T.P. No. 130.445 del C. S. de la J., funge como mandatario judicial entre otros en el expediente Ejecutivo 19001-33-31-006-2010-00523 2010-523 , constatándose así que ejerce la abogacía de manera frecuente en este círculo judicial, situación por la cual será nombrado como curador Ad Litem de la señora LIBERATA HINESTROZA, con fundamento en lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior **se dispone:**

**PRIMERO:** Designar como curador ad litem al abogado **JOSE RODRIGO OREJUELA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.478.414 y T.P.

<sup>1</sup>FI.- 237 cdno ppa12.

No. 130.445 del C. S. de la J S. de la J., ubicable en la Urbanización La Aldea Agrupación 4 número 4-04, teléfono 8247784, correo electrónico [jrorejuela@hotmail.com](mailto:jrorejuela@hotmail.com) para que ejerza la representación judicial de la señora: LIBERATA HINESTROZA.

**SEGUNDO:** Advertir al abogado **JOSE RODRIGO OREJUELA TRUJILLO** que conforme lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, la designación efectuada en el numeral anterior, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Comuníquese el nombramiento al abogado **JOSE RODRIGO OREJUELA TRUJILLO**, a fin de que comparezca en el término establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, a las instalaciones del Despacho ubicado en la carrera 4 No, 2-18, a tomar posesión del cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.123 DE HOY: 23-07-2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
---